

PARTE SIN ABOGADO O ABOGADO NOMBRE: NOMBRE DE LA FIRMA: DIRECCIÓN (calle y número): CIUDAD: TELÉFONO: EMAIL: ABOGADO DE ( <i>nombre</i> ):	NÚM. DEL COLEGIO DE ABOGADOS ESTATAL:  ESTADO:                      CÓD. POSTAL: FAX:	SOLO PARA USO DE LA CORTE  <h2 style="margin: 0;">Solo para información No entregue a la corte</h2>
<b>CORTE SUPERIOR DE CALIFORNIA, CONDADO DE</b> DIRECCIÓN (calle y número): DIRECCIÓN POSTAL: CIUDAD Y CÓDIGO POSTAL: NOMBRE DE SUCURSAL:		NÚMERO DE CASO:  <h2 style="margin: 0;">No entregue a la corte</h2>
<b>NOMBRE DEL MENOR:</b> <b>FECHA DE NACIMIENTO DEL MENOR:</b>		
<b>ORDEN DE DESIGNACIÓN DE PERSONA CON DERECHOS EDUCATIVOS</b>		

**Persona con derechos educativos del menor o del joven**

1.  Los derechos de
- |   |   |
|---|---|
| a. <i>Nombre 1:</i><br><input type="checkbox"/> el padre/la madre 1<br><input type="checkbox"/> el padre/la madre 2<br><input type="checkbox"/> el tutor<br><input type="checkbox"/> el custodio indígena | b. <i>Nombre 2:</i><br><input type="checkbox"/> el padre/la madre 1<br><input type="checkbox"/> el padre/la madre 2<br><input type="checkbox"/> el tutor<br><input type="checkbox"/> el custodio indígena |
|---|---|
- a tomar decisiones sobre  la educación  los servicios del desarrollo del menor o del joven
- Marque una casilla para cada persona con derechos educativos.
- |   |   |
|---|---|
| (1) <input type="checkbox"/> se conservan.<br>(2) <input type="checkbox"/> se restauran plenamente.<br>(3) <input type="checkbox"/> se limitan temporalmente conforme a la sección 319(j) del Código de Bienestar e Instituciones.<br>(4) <input type="checkbox"/> se limitan conforme a la sección 361(a) o 726(b) del Código de Bienestar e Instituciones.<br>(5) <input type="checkbox"/> se dan por terminados conforme a la sección 366.26 o 727.31 del Código de Bienestar e Instituciones.<br>(6) <input type="checkbox"/> se han transferido al joven cuando cumplió 18 años.<br><input type="checkbox"/> Otras personas con derechos educativos--vea el anexo. | (1) <input type="checkbox"/> se conservan.<br>(2) <input type="checkbox"/> se restauran plenamente.<br>(3) <input type="checkbox"/> se limitan temporalmente conforme a la sección 319(j) del Código de Bienestar e Instituciones.<br>(4) <input type="checkbox"/> se limitan conforme a la sección 361(a) o 726(b) del Código de Bienestar e Instituciones.<br>(5) <input type="checkbox"/> se dan por terminados conforme a la sección 366.26 o 727.31 del Código de Bienestar e Instituciones.<br>(6) <input type="checkbox"/> se han transferido al joven cuando cumplió 18 años. |
|---|---|
2.  Se designa al/a los siguiente(s) adulto(s) como persona(s) con derechos educativos, según se especifica en la regla 5.502 de las Reglas de la Corte de California.
- |   |  |
|---|--|
| a. <i>Nombre 1:</i><br>Dirección:<br><br>Teléfono:<br>Email:<br>Relación con el menor o con el joven:<br><input type="checkbox"/> Nombre confidencial <input type="checkbox"/> Dirección confidencial<br><input type="checkbox"/> Otras personas con derechos educativos--vea el anexo. | <i>Nombre 2:</i><br>Dirección:<br><br>Teléfono:<br>Email:<br>Relación con el menor o con el joven:<br><input type="checkbox"/> Nombre confidencial <input type="checkbox"/> Dirección confidencial |
|---|--|
3. El/Los adulto(s) identificados en el punto 2  Nombre 1  Nombre 2 son (*marque todas las casillas que correspondan*):
- a.  La(s) primera(s) persona(s) designada(s) por la corte para tener los derechos educativos de este menor o joven.
- b.  La(s) misma(s) persona(s) designada(s) por la corte la última vez para tener los derechos educativos de este menor o joven, pero con nueva información de contacto indicada en el punto 2 arriba.
- c.  Una persona nueva o diferente de la última designada por la corte anteriormente.

**AVISO**

Proporcionar la información del presente formulario —al igual que los formularios JV-535(A), JV-536, JV-537, JV-538, JV-539, JV-540, o sus formularios equivalentes— a los padres, tutores o custodio indígena mencionados en el punto 1 **constituirá** un riesgo para la seguridad (por ejemplo, debido a la confidencialidad de la colocación). Esta información **no puede** divulgarse al padre, a la madre, al tutor ni al custodio indígena.

NOMBRE DEL MENOR:

NÚMERO DE CASO:

Solo para información

No entregue a la corte

3. d.  El tutor sucesor y, en tal calidad, tiene el derecho a tomar decisiones.  
 e.  Un cuidador en una situación de vivienda permanente planificada y tiene el derecho de tomar decisiones  de la educación  de los servicios del desarrollo conforme a la sección 361(a)(1)(E) del Código de Bienestar e Instituciones. Consulte el apartado 6 para límites sobre el derecho de tomar decisiones de los padres.

**Habiendo considerado las pruebas y hecho las determinaciones requeridas por la ley, LA CORTE ORDENA que**

4.  Los adultos responsables identificados en el apartado 2 están designados como personas con los derechos educativos del menor o del joven, y están autorizadas a tomar decisiones sobre  la educación  los servicios del desarrollo del menor o del joven en la medida en que lo permita la ley.
5.  (*Marque esta casilla únicamente si los puntos 2, 3 y 4 no corresponden*). La corte no puede identificar a un padre, tutor, custodio indígena, u otro adulto responsable para tener los derechos educativos.
- a.  Por la presente, la corte remite al menor a la agencia educativa local para que nombre a un padre sustituto conforme a la sección 7579.5 del Código de Gobierno.
- b.  La corte, teniendo en cuenta la opinión de cualquier persona interesada, tomará decisiones sobre  la educación  los servicios del desarrollo.  
 No es necesario el nombramiento de un padre sustituto.  
 (*Antes de la audiencia de disposición*) El abogado del menor y el trabajador social, o el funcionario de condena condicional deben realizar todas las gestiones posibles para identificar a un adulto responsable para que tome las decisiones futuras sobre la educación y los servicios del desarrollo del menor.
6.  Se da por terminado el nombramiento anterior de una persona con el derecho de tomar decisiones sobre la educación o sobre los servicios de desarrollo.

**Persona con derechos educativos: derechos y responsabilidades**

7. Se autoriza a la persona con derechos educativos a tener acceso a los expedientes e información sobre  la educación  los servicios del desarrollo del menor o del joven en la medida en que lo permita la ley.
8. La persona con derechos educativos puede autorizar la divulgación de los registros de  la educación  los servicios del desarrollo al abogado del menor o al voluntario de CASA en la medida en que lo permita la ley.
9. La persona con derechos educativos tiene que cumplir con todas las leyes de confidencialidad estatales y federales que rijan, lo que incluye las secciones 362.5, 827, 4514 y 5328 del Código de Bienestar e Instituciones, y la sección 7579.5(f) del Código de Gobierno, y puede compartir información solo en la medida que sea necesaria para promover los intereses del menor o del joven.
10. La persona con derechos educativos tiene que reunirse con el menor o el joven; investigar las necesidades relativas a la educación y a los servicios del desarrollo del menor o del joven, y si dichas necesidades se satisfacen; y, antes de cada audiencia de revisión programada, proporcionar información y recomendaciones al trabajador social o al funcionario de condena condicional, **O** enviarle recomendaciones por escrito a la corte, **O** asistir a la audiencia de revisión y participar en cualquier parte de la audiencia relacionada con la educación o el desarrollo del menor, **O** proceder con todo lo mencionado anteriormente. La persona con derechos puede presentar recomendaciones por escrito en *la Declaración de persona con derechos educativos* (formulario JV-537) o en cualquier otro formato adecuado. En la mayor medida posible, la persona con derechos educativos debe consultar y colaborar con el intermediario de la educación o con el coordinador de servicios del Centro Regional, según corresponda, para reunir la información pertinente para satisfacer las necesidades y proteger los derechos del menor o del joven.

**Entrega legal de la orden**

11. Si el presente instrumento es el primer formulario JV-535 completado en el caso o si incluye información distinta de la información que se encuentre en el formulario JV-535 anterior, el secretario proporcionará una copia de este formulario, el formulario JV-535(A), y demás documentos adjuntos, a las siguientes personas: al menor (si es mayor de 10 años) o al joven; al abogado del menor o del joven; al trabajador social o al funcionario de condena condicional; a la tribu indígena del menor, si corresponde; al intermediario local para la educación del joven en familia de acogida; al coordinador de la Oficina de Servicios de los Jóvenes en Familias de Acogida y de Educación del condado; al coordinador de servicios del Centro Regional, si corresponde; y a la persona con derechos educativos o padre sustituto. El envío se realizará en persona o por correo postal de primera clase en un período no mayor a cinco días hábiles en la corte a partir de la firma de la orden. Además, el secretario puede poner el formulario a disposición del padre, de la madre o del tutor (salvo que se indique lo contrario en el presente formulario, o que la patria potestad se haya extinguido, o que el menor haya cumplido los 18 años y se hayan finalizado los servicios de reunificación), al voluntario de CASA, si se solicita, a cualquier otra persona que tenga el derecho de recibir notificaciones de conformidad con la sección 293 del Código de Bienestar e Instituciones.
12. El trabajador social o el funcionario de condena condicional designados deben informar a la persona con derechos educativos la fecha, la hora y el lugar de cada audiencia de la corte.

**La presente orden aplica a todo tipo de agencias de educación locales, escuelas, distritos escolares o centros regionales que presten servicios al menor o al joven en el estado de California.**

Otras conclusiones y órdenes se encuentran adjuntas en el formulario JV-535(A) o su documento equivalente.

Fecha: \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_  
FUNCIONARIO JUDICIAL